

J. CIVIL.
Badajoz
Villafranca
1937

encia Nº 37.

En virtud a cuanto interesa en su respetable escrito de fecha 9 del actual, acerca de la conducta y antecedentes politicos-sociales y hecho en que haya tomado parte en esta localidad el vecino de la misma Manuel Morales Garcia (a) Cano de la Pelegrina; tengo el honor de participar a la respetable Autoridad de V. que dicho individuo, es de filiación socialista, aparece inscripto en dicho partido con fecha 20 de Mayo del 1931. Antes del Glorioso Movimiento, fué elemento muy destacado, tanto que cuando obligaban a los patronos a pagar jornales indebidos, este ejercia en el Ayuntamiento marxista a especie de guardia para evitar la salida de los referidos patronos, hasta tanto no hicieran efectivos los jornales que les pedian. Intervino en las partidas que amparandose en la nucturnidad de la noche y con el beneplacito de las autoridades de aquella fecha, se dedicaban a dar palizas a las personas de orden, y se le vió hacer guardias con armas en distintos puntos de esta poblacion, fué a los Santos de Maimona para hacer frente a las Tropas Nacionales y se dedicaba y perseguia en esta, a las personas de

derechas, entre ellas a José García Gordillo, practicó r...
domiciliarios y de cortijos, tomó parte en el incendio lafr
Iglesia Parroquial donde estaban las personas de dere
detenidas.

Al ser tomada esta Plaza, huyó a Azuaga con sus famili
unión del cabecilla Comunista Manuel García Mancera
Pirulín. Al ser liberada la Plaza de Azuaga, fué deteni
mujer, a la cual se le aplicó el Bando de Guerra, huyen
nuevamente.

Es un individuo muy peligroso y le sería imposible vi
el Regimen de la Nueva España.

Dios guarde a V. muchos años.
Villafranca 12 Julio de 1.939
Año de la Victoria
El Comandante de puesto

P. Valverde
Mosier

Sr Capitan Jefe del Campo de Concentración de Prisi
Castu

En Los Santos de Maimona a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

R E S U M E N D O: Que se inció el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Ilmo. Sr. Audi de Guerra en Mérida, obrante al folio 1, y transformado en Sumarísimo ordinario, por orden del Excmo. Sr. General Jefe de la 12 División, se providencia obrante al folio 23, y en virtud del atestado instruido tra el encartado MANUEL MORALES GARCIA (a) El Cano de la Peregrina el Campo de Concentración de Castuera, obrante al folio 6, en el que nifiesta haber hecho guardias con armas en el pueblo de su vecindario denado por el Comité, registros en los domicilios de Dña Concha Mix Casa de Lastra y D. Manuel Obando todos de Villafranca de los Barros interviniendo en los mismos varias armas de fuego, deteniendo además D. Lara Moreno Solterón y otros varios que no recuerda, y de haber sido a zona roja, ingresando voluntario en el Ejército marxista.

A los folios 3, 4, 5, 8, 9 y 15 vto, aparecen informes de las Autoridades locales y de la Inspección del Campo de Concentración de Prisioneros los que manifiestan, que el encartado era socialista destacado, haciendo guardias con armas, organizador de las pälizas dadas a las personas en orden, tomando parte en registros saqueos, fué de los que incendiaron Iglesia Parroquial tiroteando a los detenidos en ella, y de los que tomaron parte en el combate de Los Santos de Maimona, ingresando despues el Ejército Rojo como voluntario, ratificandose en dichos informes folios 16, 18 y 19.

Al folio 15 aparece declaración del testigo José Garcia Gordillo segun informes de las Autoridades fué maltratado y perseguido por el encartado, manifestando no ser cierto que fuera objeto de dichos actos por parte del encartado, ratificandose en lo mismo al folio 29, pero hace constar que era de mala conducta, socialista avanzado, perteneciente a la casa del pueblo.

A los folios 15, 41 y 52, aparecen las declaraciones de los testigos los cuäles el encartado en su atestado se acusa de haber efectuado registros en sus domicilios, los que manifiestan; el primero, que como la fecha en que se efectuó el registro en su casa, no se encontraba la localidad, ignora si el encartado tomase parte en el mismo; el segundo, que es cierto que el encartado en unión de otros varuos se persiguió en su casa exigiendole las armas que tenia, pero sin ser objeto de amenazas ni malos tratos por él, a pesar de ir capitaneando dicho grupo; el tercero, que no puede decir si fué el encartado el autor del registro en su domicilio, por hallarse ausente del mismo.

Se le dictó y notificó el Auto de Procesamiento al folio 44, recíbele declaración indagatoria al folio 45 y 46 en la que se afirma y ratifica en la declaración prestada en el Campo de Concentración, y en la Ficha Clasificadora, pero negando maltratase a personas de orden, tomar parte en el combate de Los Santos de Maimona, como tampoco en el incendio de la Iglesia, ni persiguiera a persona alguna, negando asimismo practicase registros.

Los testigos de descargo a los folios 33 y 43 manifiestan el primero que desconoce la actuación del encartado, y el segundo que tambien desconoce, toda vez que fué detenido por los marxistas, pero que durante las veces que trabajó con él no observó mala conducta.

C O S I D E R A N D O: Que acreditados los hechos fundamentales que vieron de base al resultado del Auto de Procesamiento y que aquellos encuentran sancionados en el Bando declarativo del Estado de Guerra, procede ratificar aquél, y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dictado.

Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo Ordinario seguido contra MANUEL MORALES GARCIA (a) El Cano de la Peregrina, cuyo procedimiento se ratifica; elevese lo actuado a la Superioridad para la solución que estime de justicia.

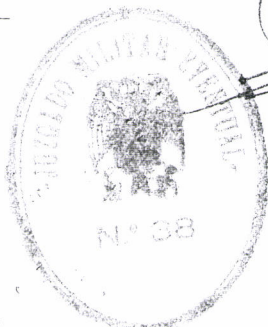
y firma en Los Santos de Maimona a Don Juan Gordillo Carvajal,
Juez Militar número treinta y ocho e Instructor de esta Causa; de
todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Juez,

Juan Gordillo

El Secretario,

Juan Gordillo



DILIGENCIA DE REMISION.-En Los Santos de Maimona a once de Noviembre
de mil novecientos cuarenta.

Se remire a la Superioridad la Presente Causa, compuesta de
cincuenta y cuatro folios útiles, de lo que doy fe,

Juan Gordillo

SENTENCIASEÑORES:

PRESIDENTE

Leonardo Sanchez Risco
Comandante de Infanteria

VOCALES

Jose Garcia Gutierrez
Teniente de Infanteria

Mariano Gonzalez Gomez
Alferez de Infanteria

Victor Jaurrieta Garrada
Alferez de Infanteria

PONENTE

Luis Bermudez Acero

Oficial 1.º Honorario Jurídico Militar

En la Plaza de Almendralejo
a dieciseis de Mayo de mil de ve-
cientos cuarenta y uno reunido el Consejo de
Guerra permanente de esta Plaza para ver y fallar por
el procedimiento sumarísimo de urgencia regulado
en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1936 de la
Junta Técnica del Estado Español, la causa núme-
ro 6790 de 1940 seguida contra el procesad
de MANUEL MORALES GARCIA
hijo de Juan y de Consolación de
37 años, natural de Villafranca Barr
estado casado, profesión jornalero
y vecino de villafranca Barras, por el
delito de Rebelion Militar: dada lectura
de las actuaciones por el Juez, presente el
procesado, oidas la acusación Fiscal y la Defensa y

RESULTANDO: Que citado procesado era socialista desde el año 1931
elemento destacado, formando parte de la partida de la zona
encargada de dar palizas a las personas de orden.
Al estallar el Movimiento Nacional siguió con las mismas
ideas y actuó en guardias con armas, registros domiciliarios
detenciones de personas de orden, en requisas y saqueos. To-
mo parte en el incendio de la Iglesia Parroquial donde se en-
contraban detenidas las personas de derechas, las cuales an-
teriormente habían sido tiroteadas y de cuyo tiroteo resul-
taron cuatro heridos. Fue a los Santos de Maimonas para apene-
se a la vance de las fuerzas nacionales. Huyendo despues
zona roja ungreando en una Brigada de Caballeria. He nches
probados.

Considerando Que los hechos relatados y declarados probados son constitutivos del delito de **Rebelión** definido en el artículo doscientos treinta y siete del Código de Justicia Militar en relación con los de Guerra de 28 de Julio de 1936 dado en Burgos por la Junta de Defensa Nacional de España y Excelentísimo Señor General-Jefe del Ejército del Sur publicado en el B. O. de esta Provincia el 1 de Abril de 1937 y sancionado en el número segundo del artículo doscientos treinta y ocho de dicho Código del que es responsable criminalmente el procesado Manuel Morales Garcia en concepto de autor, por actos propios y directos, que su conducta unida a sus antecedentes político-sociales demuestran de una forma harto evidente completa identificación así como una cabal adhesión a las directrices y procedimientos de violento movimiento revolucionario de carácter comunista iniciado en una gran parte del territorio Nacional el día diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Considerando Que no apreciándose en la personalidad ni en la actuación del referido procesado ninguna circunstancia enumerada en el artículo ciento setenta y tres del mentado Código de Justicia Militar acuerdo con lo regulado en los artículos ciento setenta y dos y doscientos nueve del mismo Código Legal se estima adecuado imponerle la pena menos grave de las dos señaladas alternativamente expresado delito.

Considerando Que a tenor de lo preceptuado en el artículo doscientos diez y nueve del repetido Código Civil debe declararse la responsabilidad civil del procesado en esta causa.

Vistos Los artículos citados, sus concordantes, los Bandos de Guerra en vigor, los Decretos de uno y otro Gobierno de mil novecientos treinta y seis y de veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y siete y la Junta Técnica del Estado Español, la Ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y siete llamada de Responsabilidades Políticas y demás disposiciones sustantivas y adjetivas aplicables de autos.

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos a Manuel Morales Garcia, como autor del delito de **ADHESION A LA REBELION MILITAR**; sancionado en el número 2.º del artículo 238 del Código de Justicia Militar sin que se aprecien circunstancias de agravación, a la pena de **TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR**, con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo que dure la pena principal la totalidad del tiempo que haya permanecido privado de libertad por razón de esta causa, y además le declaramos responsable en la forma y en la cuantía que ulteriormente se determine con arreglo a derecho, y dese testimonio de esta resolución al correspondiente Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Así esta por nuestra Sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Senarito Sanchez
Francisco...
Victor...
Manuel...

° núm. 5.975

EXCMO. SR.:

82

Examinada la presente causa instruída contra MANUEL MORALES GARCIA.
....., en la que fué condenado a la pena de TREINTA AÑOS.
..... como responsable de un de-
de Rebelión Militar cometido con anterioridad al 1.º de abril de
a efectos de aplicación del Decreto de Indulto de 9 de octubre
1945, que solicita el interesado..

VISTO el informe emitido por el Fiscal Jurídico Militar en dis-
formidad con el mismo por estimar que los hechos que se imputan al
resado en la sentencia condenatoria no pueden reputarse como com-
didos entre los que se exceptúan de la gracia en el art. 1.º del
eto de Indulto antes citado.

ES PERTINENTE que por V. E. se declare indultado al interesado de
ena impuesta, con la expresa advertencia de que los beneficios de
indulto no alcanzan a las penas accesorias, y quedarán sin efec-
n caso de reincidencia o reiteración, según dispone el art. 4.º de
Orden del Ministerio del Ejército, fecha 27 de octubre de 1945
(O. núm. 245).

Lo actuado deberá volver al Instructor para notificación y demás
gencias de ejecución.-V. E. no obstante resolverá LA 1.ª REGION
Madrid, 10 de Mayo SECRETARIA DE JUSTICIA
de 1946



Excmo. Sr.: *
El Auditor General.



CIA

1011